

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 3411
- Código de verificación: 33973656283
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2020-157 Isla Laitec Sector B
Región de Los Lagos

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2020-419

FECHA 07/08/2020

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Isla Laitec Sector B, Región de Los Lagos***, presentado conjuntamente por (i) el S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ramos Similares de Isla Laitec, (ii) el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Acuicultores y Ramos Similares de la Comuna de Quellón, (iii) el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla, Pequeños Acuicultores y Ramos Similares Viento Norweste, (iv) el S.T.I., Armadores, Pescadores Artesanales, Buzo Mariscadores, Recolectores de Orilla, Patrón de Pesca y Ramas Similares Isla Coldita, y (v) el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares de Quilen, C.I. SUBPESCA N° 5458, de fecha 15 de junio de 2002, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-157, de fecha 05 de agosto de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 361 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 3139 de 2019 y N° 1480 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Isla Laitec Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 361 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ramos Similares de Isla Laitec, R.U.T. N° 65.300.480-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 847, de fecha 27 de diciembre de 2002; el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Acuicultores y Ramos Similares de la Comuna de Quellón, R.U.T. N° 72.700.500-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 681, de fecha 27 de noviembre de 2003; el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla, Pequeños Acuicultores y Ramos Similares Viento Norweste, R.U.T. N° 65.161.653-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 96974, de fecha 13 de noviembre de 2018; el S.T.I., Armadores, Pescadores Artesanales, Buzo Mariscadores, Recolectores de Orilla, Patrón de Pesca y Ramas Similares Isla Coldita, R.U.T. N° 65.160.456-7, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 96937, de fecha 04 de julio de 2018; y el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares de Quilen, R.U.T. N° 65.115.198-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90507, de fecha 23 de septiembre de 2016, todos con domicilio para estos efectos en Presidente Ibáñez N° 564, Quellón, Región de Los Lagos, y casilla electrónica oficinabordecostero.muniquellon@gmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-157, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) almeja **Venus antiqua**, b) erizo **Loxechinus albus**, y c) loco **Concholepas concholepas**.

4.- Los solicitantes deberán entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 731.325 individuos (64.000 kilogramos) del recurso almeja **Venus antiqua**.
- b) 81.990 individuos (30.000 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-157, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- Las organizaciones solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- Los peticionarios deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-157, citado en Visto, a los peticionarios y al consultor a la casilla electrónica cid.consultores.ltda@gmail.com y oscar.rojasbio@hotmail.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE